

APUNTES  
PARA UN  
ANTEPROYECTO  
DE  
LEY DEL PATRIMONIO EJIDAL

FOR EL SEN. LIC. MANUEL MORENO SANCHEZ



## EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión acordó interpretar y difundir el ideario y la política agrarios que ha expuesto y realiza el Presidente de la República, Adolfo López Mateos, y sugirió la redacción de una ley para organizar, proteger y fomentar el patrimonio ejidal, consideró la conveniencia de formular un anteproyecto, sólo a manera de ejemplo, para encauzar algunas de las ideas que han venido formulándose sobre el asunto. Para situar el sentido de las normas jurídicas, hago preceder estas consideraciones a los artículos en proyecto.

Para nosotros, a cincuenta años de haberse iniciado la Revolución de 1910, se impone la necesidad de reconsiderar el ideario que le dió impulso, con la mira de renovar sus proyecciones para mejor servir los intereses del pueblo. Desde el instante en que el Presidente López Mateos decidió realizar, a la vez, el progreso económico y la justicia social, los ideales revolucionarios deben ser concebidos como fundamentos del desarrollo general del país.

Los propósitos revolucionarios, conforme al pensamiento auténtico de quienes hicieron la Revolución en los campos de batalla y de las ideas, fueron elevar todos los niveles de vida de la población mexicana. En lo económico, esto significa procurar que las mayorías alcancen mayor ingreso, más producción, mayor consumo, más inversión y mejor ocupación; en lo cultural, consiste en luchar porque logren mayor ilustración, más preparación técnica y adiestramiento, y mejor comprensión de los problemas de la historia y de la vida social; por cuanto a la salud y la seguridad, quiere decir que la población ejerza su derecho a la salud mediante buenas condiciones para defenderse de la enfermedad y, asimismo, que tenga eficaz protección ante las eventualidades de la vida misma, como la incapacidad y la invalidez, la vejez y la desocupación; y en lo que se refiere a la vida política, implica el propósito de que los sectores del pueblo tengan más facilidades para intervenir en la marcha general de la sociedad y sus instituciones políticas.



Ahora bien, para que el desarrollo social sea general, equilibrado y uniforme; para que abarque al mayor número de personas y las beneficie en el menor tiempo posible, tal como el Presidente Adolfo López Mateos lo ha postulado, es necesario fortalecer las bases en que se apoyan el progreso y su aceleración. En el fundamento mismo de nuestro desarrollo actual se encuentra la Reforma Agraria. Ella fué, originalmente, un acto reivindicatorio ante los despojos que los pueblos habían sufrido en tiempos de incomprensión y de injusticia. Mediante la dotación y creación de nuevos centros de población; mediante la garantía de la pequeña propiedad y la colonización interior, pasó a ser un instrumento para crear más propietarios, productores y consumidores, y ampliar el mercado nacional. Tal es el concepto actual que de la Reforma Agraria tenemos.

El ejido, institución singular, es una forma de propiedad, posesión y aprovechamiento de los bienes, creada por la Constitución y sus leyes reglamentarias; y si bien es cierto que se apoya en sistemas tradicionales y tiende a resolver antiguos problemas, debe también alcanzar modalidades que lo ajusten a las condiciones actuales del país. Por eso es necesario pensar en armonizar el ejido con el conjunto de formas jurídicas y económicas que el desarrollo nacional ha ido creando y exige.

Sería absurdo que la Reforma Agraria consistiera sólo en repartir tierras o concluyera por inmovilizar recursos. Repartir tierras tiene un límite, pues las superficies disponibles irán siempre disminuyendo ante la presión demográfica. Inmovilizar recursos, restando a las comunidades toda iniciativa, va en contra de los ideales que impulsaron la Reforma de 1857 y que se han mantenido vigentes y actualizados en el proceso general de la Revolución de 1910.

Repartir tierras ilimitadamente, sin una concepción económica del ejido, carecería de objeto, salvo para quienes consideren que la reforma agraria consiste únicamente en modificar las formas de la propiedad y no propiamente las de explotación— cada vez más amplia de los recursos. La finalidad de la reforma fue elevar el nivel de vida, mediante la abundancia y generalización de productos y servicios, en su más amplio sentido, y no solamente convertir a muchos en propietarios, incapacitados—



para trabajar y producir por falta de un régimen que organice y modernice el fomento de su patrimonio. Ciertamente los latifundios son antieconómicos y contrarios a una sociedad en proceso de industrialización; pero también lo serían las formas comunales de propiedad si no produjeran o no fueran explotadas convenientemente. El latifundio no es una concepción geométrica, ni puede definirse por su sola extensión geográfica. Debe entenderse no sólo en la forma sino funcionalmente, por el conjunto de los recursos naturales.

Por otra parte, considerar que la condición de ejidatario, en vez de ser una garantía de mejoramiento, pudiera convertirse en un estatuto de orden social que sometiera al individuo a una inferioridad jurídica y económica, sería contrario al criterio humanista de la Revolución. Si el ejido fuera concebido como una forma estática y arcaica y como un medio rudimentario de trabajo rural, reivindicando derechos violados, no podría -- perdurar en un país que hace esfuerzos tan importantes por lograr su industrialización con los menores tropiezos posibles.

De todo ello surge la concepción de que la propiedad ejidal del país constituye un patrimonio fundamental de los mexicanos, quienes con justicia se quejaban, antes de la revolución, de no contar con un pedazo de tierra propio. El propósito de dárselos, pero no con un simple anhelo de reformismo retrospectivo, obliga al pensamiento revolucionario a buscar a la institución ejidal un desarrollo armónico con el sistema general de la economía nacional, y que por ello mismo pueda proyectarse hacia el futuro, coordinadamente con la libre iniciativa y la propiedad individual, integrando un progreso cada vez más vigoroso. El peligro de la destrucción del ejido ha estado tanto en las ambiciones individuales, como en la carencia de instrumentos jurídicos modernos que lo acoplen al sistema económico creado por el desarrollo general del país.

El perfeccionamiento y defensa del patrimonio ejidal son una necesidad social e histórica. Si en lugar de organizarlo, fomentarlo y protegerlo, se le dejara abandonado al juego de las circunstancias, la subsistencia de una de las instituciones fundamentales de la Revolución peligraría, y parecería como si los esfuerzos del pueblo hubieran resultado frustrados. Las amenazas contra el ejido provienen de las condiciones objetivas



de nuestra actual etapa histórica y son inherentes, en cierta medida, a la formación acelerada de capitales.

El ejido es una institución que le da carácter singular a la Revolución; prueba que ella tiene inspiración mexicana, -- que se nutre de nuestra propia historia, y que, obedeciendo a un proceso general contemporáneo, no se inspira en modelos ajenos, sino que mantiene su peculiaridad. Es la mexicana una Revolución en que se armonizan los conceptos clásicos de la libertad con los imperativos sociales que obligan a proscribir el lucro sin limitaciones; en la que la economía general es dirigida hacia la justicia social por la mejor repartición de la riqueza; y en la que, sin dejar de crear una economía nacional moderna, industrializada y capaz, se evita la injusticia que produjo el desarrollo industrial en otros países. Que es posible realizar ese tipo de transformación social, lo demuestra ante todo el ejido mismo, institución que revela la posibilidad de convertir la posesión de la tierra en un instrumento de justicia, libertad, estabilidad y progreso.

Desde su nacimiento, sobre el ejido se ha planteado, para algunos, la interrogación de si puede llegar a ser realmente un medio de propiedad, posesión y explotación, que estimule los propósitos productivos del hombre y del grupo, y los haga provechosos para todos. Si se le concibiera como apropiado solamente para el trabajo agrícola, tendríamos a la vista sus limitaciones y no podría quizás sobrevivir en un proceso acelerado de industrialización; tampoco podría apoyarse en él un sistema diversificado de producción y ocupación. De ahí la necesidad de revisar las normas que rigen su organización, para incorporarlo en nivel más alto a la vida del país, ya que la industria se ha convertido en dominante.

Por esas razones el ejido debe entenderse como un patrimonio explotable en todos sus recursos aprovechables conforme a la técnica. Además de ser concebido como entidad agrícola, debe buscarse la forma de hacerlo ganadero y forestal, ahí donde existan los recursos favorables para esas explotaciones; también debemos entenderlo como entidad industrial, cuando sea más conveniente dar a sus recursos un destino directamente relacionado con la industria. Tal es el propósito manifestado por el Presidente López Mateos en su política agraria. Por otra parte, las



condiciones de clima que dominan en México, la aridez, la abundancia de montañas, los contrastes geográficos y otros, colocan a la agricultura ejidal primordialmente dentro de la esfera del cultivo de temporal. Esto situó desde un principio a la institución ejidal en muy serias dificultades, que ha venido venciendo, en parte, con la aplicación redundante de mano de obra, y la promoción y la asistencia del Estado, lo que si bien a veces compensa el consumo de la familia rural, lo mantiene reducido o implica bajos niveles de vida. La agricultura de temporal, especialmente la ejidal, ofrece sólo ocupación durante parte del año. Es preciso crear en su ambiente actividades complementarias o accesorias en las que ocupen los ejidatarios el tiempo disponible, y aumenten así la producción de la familia campesina. Por eso también deben explotarse todos los recursos aprovechables que existan en la propiedad ejidal.

El problema primordial de la agricultura mexicana, presionada por una demanda creciente, es la falta de capital. Al hombre, y a su fuerza de trabajo, se le dió la tierra; pero la carencia de bienes de capital suficientes le impide tomar una marcha segura. Eso ha originado que el crédito oficial para la agricultura muchas veces haya sido de difícil reintegro, convirtiéndose en subsidio con apariencia de crédito de refacción y avío.

La falta de capital es aún mayor, cuando se trata de la agricultura ejidal. Para fomentar ésta, debe organizarse el ejido en su conjunto, darle elasticidad a su explotación y convertir sus productos y rendimientos en base de promociones financieras que amplíen las bases del crédito. Concibiendo el patrimonio ejidal como un conjunto; considerando como unidad a la población ejidal, y teniendo en cuenta que algunos de sus recursos monetarios deben coordinarse en instituciones adecuadas, se configura la idea del Fondo Común de Fomento Ejidal, destinado a convertirse en apoyo de promociones, de acuerdo con las instituciones de crédito que fomentan la inversión en el campo.

"Patrimonio Ejidal Nacional" es concebido como un organismo técnico de servicio, con caracteres de organismo público dentro del conjunto de la administración descentralizada. Servicios como planeación, promoción y financiamiento, y funciones como protección, organización y vigilancia, se ponen en sus ma-



nos para que beneficie a la población ejidal y su patrimonio. De ello se desprende que el Fondo Común de Fomento Ejidal debe reunir los fondos comunes que a la larga beneficiarán a todos los ejidatarios y a sus familiares, sin distinción, proyectándose en el resto de la población rural o general. Los fondos comunes de los ejidos serán destinados a beneficiarlos directamente, sin dejar de favorecer a todos los ejidatarios; también irán ahí los demás bienes o productos que fija la ley. Como una especie de consorcio, servirá de instrumento para fomentar las actividades ejidales en general.

Impulsado el patrimonio ejidal con créditos, en términos modernos, y habilitado para impulsar su propio desarrollo, pasará a ser un medio activo de producción que amplíe el mercado interno, requisito para que la industrialización del país prosiga con firmeza en un mejoramiento constante, acelerando la incorporación de la técnica moderna.

En general, la agricultura fundada en la propiedad privada podría continuar su propio desenvolvimiento, sin mayor intervención del Estado, sobre la base inviolable de que el latifundio, abierto o simulado, no sólo es contrario a nuestro régimen constitucional, sino también un lastre para el desarrollo económico nacional y para alcanzar las metas que con él perseguimos. El ejido, en cambio, necesita de mayores cuidados, pues, a más de que su titularidad se atribuye a una comunidad humana y de que sea inalienable, imprescriptible e inembargable, lo coloca en cauces en que no podría operar sin su armonización general con las formas jurídicas y económicas de la sociedad, y requiere una constante tutela del Estado, que impida su incosteabilidad y absorción.

Además, el progreso de la técnica y de la ciencia aplicada, y el descubrimiento constante de nuevos usos a que pueden destinarse los recursos naturales, concede a éstos y a los bienes en que se encuentran, la posibilidad de alcanzar mayor valor económico. Esas circunstancias deben ser aprovechadas, y reiteran la necesidad de coordinar el ejido con las demás formas de propiedad existentes en la sociedad mexicana actual.

Todas éstas y otras muchas implicaciones, cuya exposición sería mucho más amplia, constituyen comentarios a los conceptos-



en los que el Presidente Adolfo López Mateos ha proyectado la doctrina revolucionaria, marcando una fecha histórica con el Decreto de 23 de abril de 1959, promulgado conforme a sus facultades reglamentarias. De acuerdo con ello, ha parecido conveniente ensayar la redacción de una ley que recoja esas ideas, y amplíe el ámbito de su vigencia, procurando interpretarlas.

Por tener clara noción de que el problema planteado rebasa las tareas de un individuo, he dado cima a estas notas sólo con el ánimo de que se mantenga el esfuerzo legislativo que ha iniciado la XLIV Legislatura del Congreso de la Unión, y de que sirvan de base a discusiones que afinen sus normas para cooperar en el ánimo de plasmar el pensamiento del Jefe de la Nación, cuyo programa e ideario nos une y estamos resueltos a sostener.

México, D. F., 30 de junio de 1959.



LEY DEL PATRIMONIO EJIDAL.

Capítulo Primero:

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.- La presente ley es reglamentaria del Artículo-27 Constitucional en la materia que rige, y tiene por objeto proteger, organizar y fomentar el patrimonio ejidal, y planear y promover la explotación de sus recursos.

Art. 2o.- El patrimonio ejidal está constituido por el conjunto de bienes que han sido entregados a las comunidades ejidales mediante restitución, dotación, permuta o constitución de centros de población, y por aquellos bienes añadidos por el trabajo de las propias comunidades.

Art. 3o.- Los bienes inmuebles o inmovilizados del patrimonio ejidal son inalienables, imprescriptibles e inembargables; los recursos naturales aprovechables que en ellos se encuentran, deben ser explotados directamente por los ejidatarios y en beneficio de la población ejidal.

Art. 4o.- Sin afectar la inalienabilidad, la imprescriptibilidad o la inembargabilidad de los bienes ejidales, los productos naturales o industriales del ejido podrán ser cuantificados y destinados a garantizar los créditos que fomenten su explotación.

Art. 5o.- El patrimonio ejidal será protegido, organizado y fomentado para procurar la elevación del nivel de vida de la población ejidal. La planeación y promoción de la explotación de los recursos naturales del patrimonio ejidal estarán encaminadas a lograr su incorporación al desarrollo general y a la consolidación y ampliación de la población ejidal como productora y consumidora.

Art. 6o.- Las comunidades ejidales son titulares directos de sus propios bienes, y sus derechos los ejercerán por medio de los órganos que determinan las leyes agrarias. La vigilancia, protección, fomento, planeación y promoción de la producción ejidal, serán encomendadas a un organismo público descentra



lizado denominado "Patrimonio Ejidal Nacional".

Art. 7o.- Las funciones generales de protección, vigilancia, resguardo, investigación, planeación y demás que deba realizar el organismo "Patrimonio Ejidal Nacional", se realizarán preferentemente con la concurrencia de los ejidatarios afectados o interesados, y los actos concretos que al efecto se lleven a cabo serán ineludiblemente acordados por los órganos directivos de la institución citada.

Art. 8o.- La mano de obra ejidal podrá cooperar para la realización de obras de uso común, interés general o estrictamente ejidal, siempre que sea en forma voluntaria, por tiempo determinado y que no postergue las labores productivas de los ejidatarios.

Art. 9o.- Todo el que nazca dentro de una comunidad ejidal tendrá derechos sobre sus bienes, y en la medida de su trabajo podrá beneficiarse con la explotación de los recursos aprovechables. Lo mismo sucederá con quienes radiquen en una comunidad ejidal y sean aceptados como miembros de ella.

Art. 10.- En el Distrito y Territorios Federales se protegerán, organizarán y fomentarán los bienes comunales de los pueblos que no hubiesen optado aún por el régimen ejidal, con las reglas siguientes:

I.- El patrimonio comunal de los pueblos estará formado por el conjunto de los bienes inmuebles o inmovilizados que posean las comunidades.

II.- Se considera de utilidad pública la determinación y deslinde de los bienes comunales.

III.- Los recursos naturales aprovechables que existan en los bienes comunales, serán explotados directamente por los comuneros y en beneficio de la población comunal.

IV.- Los bienes comunales podrán organizarse en unidades comunales de explotación, si se trata sólo de bienes comunales, o en unidades mixtas, cuando se coordinen con bienes ejidales o de propiedad privada.



V.- El Patrimonio Ejidal Nacional, organizará una dependencia especial para proteger, organizar, vigilar y fomentar los bienes comunales de los pueblos en el Distrito y Territorios Federales.

VI.- Los fondos comunes pertenecientes a las comunidades de pueblos, en el Distrito y Territorios Federales, integrarán una masa que será manejada en la misma forma que el Fondo Común de Fomento Ejidal, pero en cuenta separada.

VII.- Son aplicables por analogía a las comunales de pueblos y a sus bienes en el Distrito y Territorios Federales, las disposiciones de esta ley, en cuanto los beneficien.

### Capitulo Segundo:

#### DE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO EJIDAL.

Art. 11.- Para la debida proteccion del patrimonio ejidal, se promoverán con preferencia, conforme a las leyes, los deslinde de los ejidos entre sí y de los ejidos con las propiedades comunales de los pueblos o las de particulares, acelerando la resolución de los conflictos existentes o que se presentaren. Lo mismo deberá hacerse con la determinación de límites y la fijación de señales, cercas y mohoneras que los establezcan sobre el terreno, así como la formación de planos, mapas, informes, fotografías y demás medios para delimitar los bienes ejidales.

Art. 12.- Se declara de utilidad pública la integración física y económica de las propiedades ejidales, para lo cual se agruparán los bienes en la forma más conveniente, promoviendo las permutas, cesiones, accesiones y compensaciones que procedan.

Art. 13.- El organismo "Patrimonio Ejidal Nacional", establecerá y mantendrán actualizado un catastro general de bienes ejidales, donde se registren las tierras cultivables o no, las aguas y los pastizales y bosques.

Igualmente, organizará y mantendrá vigente un censo de la población ejidal, en que se anoten los centros de población, el número de jefes de familia, la población ejidal general y su diversificación por oficios y ocupaciones.



Art. 14.- Cuando, para el debido aprovechamiento de los bienes ejidales y la conservación e incremento de sus recursos naturales, se requiera una explotación rotaria o periódica, o la coordinación de diversos ejidos, con otros predios o propiedades comunales o particulares en un solo conjunto, podrán organizarse unidades de explotación agrícola, ganadera, forestal o industrial, ejidales o mixtas, según el régimen de propiedad a que estén sujetos los bienes coordinados.

Dichas unidades podrán comprender tierras, aguas, pastos, bosques, canteras, arenas, yacimientos o cualquier otro recurso natural que sea aprovechable técnicamente.

En la planeación y organización respectivas se establecerán el trabajo y el provecho de todos los propietarios, equitativamente.

Art. 15.- Para el acomodo de la población ejidal y la debida protección de sus bienes, se determinarán las zonas de urbanización ejidal dentro de los ejidos, atendiendo a las mejores condiciones geográficas y económicas.

### Capítulo Tercero:

#### DE LA ORGANIZACION Y PLANEACION DEL PATRIMONIO EJIDAL.

Art. 16.- Para organizar y planear debidamente el patrimonio ejidal, deben tenerse en cuenta los recursos naturales, humanos e industriales que existan en las comunidades y en sus bienes.

Art. 17.- La organización y planeación económica del patrimonio ejidal deberá evitar la pauperización de los ejidos, en cualquiera de sus formas. Por lo tanto, se evitarán las explotaciones consuntivas y se destinarán los recursos a su mejor aprovechamiento, conforme a la técnica.

Art. 18.- La explotación del patrimonio ejidal será planeada conforme al significado económico de los recursos y su destino. De ese modo, se promoverán las explotaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, silvícolas o de cualquiera otra actividad complementaria, tales como pequeñas industrias y oficios que au-



menten la ocupación y la producción ejidales.

Art. 19.- Es de interés público la investigación de los recursos naturales y las materias primas que existan en los bienes ejidales y que puedan ser usados en la industria ejidal y en la industria privada. La planeación de las explotaciones será hecha tomando en cuenta el abastecimiento industrial que interese a la economía general.

Art. 20.- La planeación económica del patrimonio ejidal tenderá a la creación de actividades que contribuyan al desarrollo general. Por tanto, mediante ella, se promoverán preferentemente obras de interés ejidal, como brechas, caminos, puentes, bordos, canales, drenes, cercas, terrazas, reforestaciones, almacenes, silos, o trojes, y servicios como electrificación, comunicaciones, enseñanza, adiestramiento y capacitación, seguridad social y salubridad.

Art. 21.- Dentro de los ejidos podrán establecerse sistemas cooperativos de trabajo para abastecimiento, comunicaciones y servicios públicos. Asimismo, podrán crearse sistemas de ayuda mutua, para mejorar la salud, la cultura y la seguridad de la población ejidal.

#### Capítulo Cuarto:

##### DEL FOMENTO Y FORMACION DE EXPLOTACIONES EJIDALES.

Art. 22.- Se declara de utilidad pública el aprovechamiento de los recursos explotables existentes en los bienes ejidales. Cuando dichos recursos se hallen en mantos o yacimientos, o sean materiales o sustancias distintos de los componentes del suelo agrícola-ganadero-forestal o tengan un valor económico superior al que tendrían si estuvieran sólo destinados a labores agrícolas-ganadero-forestales, podrán ser explotados mediante contrato con particulares, que a más de estar a lo previsto en el artículo 27 Constitucional, se reúnan las siguientes condiciones: que el contrato de explotación se celebre conforme a esta ley; que se cree ocupación suficiente de la mano de obra ejidal, y que se establezcan sistemas que mediante obras, instalaciones o servicios, conserven o acrecienten los recursos y beneficien a la población ejidal.



Art. 23.- En todas las promociones de producción ejidal o que tiendan al aprovechamiento de sus recursos, se tendrá siempre en cuenta el deber de conservar el patrimonio ejidal y de acrecentar su valor económico, de hacerlo más productivo, y de adecuar el trabajo de los ejidatarios a las necesidades y posibilidades económicas del país.

Art. 24.- Cuando en los bienes ejidales existan recursos naturales aprovechables que conforme a la Constitución pertenezcan al dominio directo de la Nación y sean susceptibles de explotarse mediante concesiones o contratos, al otorgarse las unas o celebrarse los otros, será siempre protegido el interés ejidal.- Si los propios ejidatarios pudieran explotar tales recursos, tendrán preferencia para ello. Al otorgarse las concesiones o celebrarse los contratos, se tomará en cuenta lo dispuesto por esta ley.

Art. 25.- Podrán promoverse planes generales, regionales y especiales, para mejorar las explotaciones ejidales existentes, según su naturaleza, mediante irrigación, uso de maquinaria, fertilizantes y semillas; asistencia técnica sobre cultivos o tratamiento de productos; cría de animales; conservación y almacenamiento de productos; tratamientos industriales; transportación; mercados y compraventas; créditos, precios de garantía, y garantías para la obtención de créditos.

Art. 26.- Para las promociones de producción ejidal podrán tomarse en cuenta los recursos naturales existentes, que sean técnicamente explotables, y cuya cuantificación permita prever volúmenes que garanticen créditos refaccionarios y de habilitación y avío.

#### Capítulo Quinto:

##### DEL ORGANISMO "PATRIMONIO EJIDAL NACIONAL"

Art. 27.- Se crea un organismo público descentralizado denominado "Patrimonio Ejidal Nacional", con las características, finalidades, personalidad y capacidad que esta ley determina. - Dicha institución recibirá el auxilio de todas las autoridades para el cumplimiento de sus funciones.



Art. 28.- El organismo "Patrimonio Ejidal Nacional", será administrado por un Director designado por el Presidente de la República. Tendrá un Consejo Directivo del que formarán parte: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y de Colonización, el Secretario de Agricultura, Ganadería y Recursos Forestales, el Secretario de Recursos Hidráulicos, el Secretario de - - Industria y Comercio, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Secretario del Patrimonio Nacional, un representante del Banco Nacional de Crédito Ejidal y dos representantes de los - - ejidatarios, que serán designados por el Presidente de la República.

Art. 29.- El "Patrimonio Ejidal Nacional", no realizará ningún plan o promoción sobre bienes o recursos ejidales, sin la conformidad expresa de los ejidatarios, a través de la asamblea general de las comunidades ejidales y mediante los procedimientos que fijen las leyes.

Art. 30.- Dentro del "Patrimonio Ejidal Nacional" se - - organizarán dependencias para la protección, planeación, fomento, promoción de los bienes y manejo de los fondos ejidales, así como las demás que se requieran para el debido cumplimiento de sus funciones.

Art. 31.- El "Patrimonio Ejidal Nacional" podrá celebrar los actos, contratos y convenciones que tiendan a la protección, organización, fomento y planeación de los bienes ejidales, a la promoción y debida explotación de sus recursos, a la mayor ocupación y a servir los intereses generales del país, tomando en - - cuenta la conformidad de los propietarios y su provecho personal y directo. El provecho general o indirecto que con tales contratos se obtenga, será siempre aplicado preferentemente, en beneficio de la población ejidal.

Art. 32.- "Patrimonio Ejidal Nacional" tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Protección, organización y fomento de los bienes que constituyen el patrimonio ejidal;

II.- Planeación y promoción de actividades productivas para el aprovechamiento de los recursos ejidales;

III.- Planeación industrial y crediticia para el fomento ejidal;



IV.- Investigación de recursos ejidales y su mejor aprovechamiento agrícola, ganadero, forestal e industrial.

V.- Determinación de obras de interés ejidal, y de obras en que cooperen los ejidatarios, considerando el monto de las cooperaciones y de la forma y términos de las mismas.

VI.- Protección y fomento en el Distrito y Territorios Federales, de los bienes comunales de los pueblos que no hayan optado por el régimen ejidal.

VII.- Administrar el Fondo Común de Fomento Ejidal.

VIII.- Las demás que le fijen las leyes y reglamentos.

Art. 33.- Todas las autoridades agrarias del país están obligadas a proporcionar al "Patrimonio Ejidal Nacional", las informaciones, documentos y opiniones y la asistencia que les solicite, para el debido cumplimiento de sus funciones.

#### Capítulo Sexto.

##### DEL MANEJO DE LOS FONDOS COMUNES EJIDALES.

Art. 34.- Todos los fondos comunes serán ingresados en el Fondo Común de Fomento Ejidal. Al efecto, se tomarán en cuenta los fondos que enumera esta ley, los que pertenezcan directamente a las comunidades y que provengan de las explotaciones de bienes o recursos ejidales, y los que deben considerarse pertenecientes en común a toda la población ejidal del país.

Art. 35.- Al Fondo Común de Fomento Ejidal ingresarán los siguientes recursos:

I.- Los fondos comunes ejidales;

II.- Los remanentes de las indemnizaciones en efectivo provenientes de expropiaciones o permutas de bienes ejidales, después de haberse adquirido los que deban entregarse para compensar las afectaciones;

III.- Las utilidades que se obtengan por los fraccionamientos que se realicen, en terrenos ejidales, conforme a la ley.

IV.- El dinero que se reciba en pago de las crías que deben entregar los concesionarios de inafectabilidades ganaderas;

V.- El producto de participaciones, alcances, cuotas, --



derechos o cualesquiera otros, que fijen las leyes, las concesiones o los contratos celebrados para la explotación de recursos naturales o establecidos para beneficiar a los ejidatarios ocupados en alguna rama de la agricultura, ganadería, silvicultura o industria;

VI.- Las aportaciones del Gobierno Federal, de los Estados o de los Municipios;

VII.- Los intereses derivados de las operaciones que se realicen con el Fondo o con la inversión de sus disponibilidades; y

VIII.- Los demás recursos en numerario que el Fondo obtenga por cualquier otro concepto.

Art. 36.- "Patrimonio Ejidal Nacional" tendrá facultades generales de administración y manejo del Fondo Común de Fomento-Ejidal y las especiales que le fija la ley.

Art. 37.- Corresponde al "Patrimonio Ejidal Nacional", - respecto del Fondo Común de Fomento Ejidal;

I.- Resolver los planes generales y regionales de fomento y determinar las erogaciones para realizarlos;

II.- Resolver las promociones de producción agrícola, -- ganadera, forestal e industrial para la explotación de recursos ejidales;

III.- Colaborar técnicamente con las autoridades agrarias del país en la planeación y ejecución de los programas de fomento ejidal por lo que respecta a organización y promoción agrícola y ganadera, manejo y colocación de los productos y desarrollo y fomento de la industria rural ejidal, así como de las actividades productivas complementarias o accesorias al trabajo agrícola-ganadero-forestal;

IV.- Cobrar las cantidades que deban ingresar al Fondo - Común de Fomento Ejidal;

V.- Celebrar operaciones activas y pasivas de crédito y otorgar y aceptar las garantías que estime convenientes;

VI.- Opinar sobre las concesiones de créditos destinados al desarrollo de la economía ejidal en general;

VII.- Manejar o supervisar el funcionamiento de plantas, fábricas o industrias en que se hubieren invertido créditos del fondo, mientras aquéllos estén insolutos;



VIII.- Opinar sobre la procedencia de permutas y expropiaciones de bienes ejidales, sobre los precios de los mismos y el monto de las indemnizaciones;

IX.- Emitir bonos de fomento ejidal;

X.- Garantizar créditos para la producción ejidal.

XI.- Emitir opinión sobre la forma en que deba realizarse la venta de solares urbanos ejidales;

XII.- Intervenir, vigilar y fiscalizar todas las operaciones de fraccionamientos y venta de lotes urbanizados, para que se efectúen puntualmente las indemnizaciones y se recuperen los bienes en caso de que se cambie el destino que originó la causa de utilidad pública invocada para la expropiación.

XIII.- Establecer las bases generales de explotación sobre tierras, aguas, pastos, maderas, resinas, y productos silvícolas, de canteras, arenas y demás recursos ejidales aprovechables, con el propósito de aumentar los ingresos y provechos que por su explotación reciban los ejidos;

XIV.- Aprobar su presupuesto anual de gastos con la autorización del Consejo Directivo.

XV.- Las demás funciones que le atribuyan las leyes y reglamentos, o que resulten de la operación y cumplimiento de los contratos que celebre.

Art. 38.- El cobro de los fondos comunes ejidales será preferente, inmediatamente después de los fiscales. En caso de embargo, quiebra o liquidación judicial, los fondos y créditos ejidales tendrán derechos preferentes después de los salarios de los obreros. Las responsabilidades por su cobro y manejo serán exigibles como si se tratara de bienes públicos; los funcionarios y empleados que intervengan serán considerados como encargados de un servicio público.

Art. 39.- Todos los recursos que deban integrar el Fondo Común de Fomento Ejidal, serán entregados en tesorería a Nacional Financiera, que los llevará a una cuenta especial.

Art. 40.- El manejo de los fondos ejidales se hará con gastos mínimos y los presupuestos relativos serán dados a la publicidad y sometidos a auditoría. Los viáticos, gratificaciones, comisiones y demás, serán estrictamente ajustados a cuotas previamente determinadas.



Art. 41.- Los fondos comunes ejidales podrán aplicarse a obras de interés directo para la población ejidal. Cuando en -- una obra de interés público o general tuvieren que cooperar los ejidatarios, podrán hacerlo con mano de obra o con cantidades -- provenientes del Fondo Común de Fomento Ejidal, reintegrables -- por los mismos ejidatarios.

#### Capítulo Séptimo:

#### DE LAS PERMUTAS Y EXPROPIACIONES DE BIENES EJIDALES.

Art. 42.- Podrá promoverse, por necesidades de urbanización de las poblaciones, el cambio de destino de bienes ejidales, mediante permutas o expropiaciones, tomando en cuenta lo que establece la ley.

Art. 43.- Los fraccionamientos de bienes ejidales para -- destinarlos a fines urbanos y suburbanos, se harán siempre con -- intervención del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras -- Públicas. Al efecto, y sólo para tal objeto, dicha institución -- de crédito figurará como beneficiario en el procedimiento de expropiación. Las expropiaciones de bienes ejidales para obras de servicio social o de servicio público, sólo procederán cuando -- sean en favor de los Gobiernos Federal, Locales o Municipales, -- los que podrán entregarlos a organismos públicos descentraliza-- dos, sin cambiar la causa de utilidad pública que originó la expropiación.

Art. 44.- No podrán expropiarse bienes ejidales, sin que medie opinión del Patrimonio Ejidal Nacional, sobre la causa de utilidad pública invocada, el monto de las indemnizaciones y su forma de pago o compensación.

Art. 45.- Podrá promoverse, por necesidades de urbanización de las poblaciones, el cambio de destino de bienes ejidales, mediante permutas o expropiaciones, tomando en cuenta lo que establece la ley.

Art. 46.- El Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, en los casos de fraccionamientos o venta de lotes urbanizados, se ceñirá estrictamente, bajo responsabilidad civil y -- penal, a los términos del contrato fiduciario respectivo que se-



celebre con el "Patrimonio Ejidal Nacional". Dentro de los fraccionamientos se destinarán las áreas convenientes para la vivienda popular. Se entregarán a Nacional Financiera, los productos netos de la venta de los lotes. Se darán todas las facilidades para la vigilancia, inspección y fiscalización.

Art. 47.- En los casos de permutas o expropiaciones de bienes ejidales, el derecho individual de los ejidatarios afectados se limitará a recibir bienes equivalentes a los que poseían.

Cuando las comunidades, o sus miembros en particular, se nieguen a ocupar y a trabajar los bienes que por compensación o indemnización les corresponda, perderán todo derecho sobre ellos. En este caso, los bienes se adjudicarán a otros campesinos.

Art. 48.- En caso de que los bienes ejidales expropiados se destinaran a fines distintos de los determinados en el decreto expropiatorio o que no se aprovechen en el término de cinco años, quedará sin efecto la expropiación, y los bienes volverán al patrimonio de las comunidades ejidales, sin que proceda la devolución de las indemnizaciones pagadas.

Art. 49.- Las permutas de terrenos ejidales por otros terrenos procederán y se tramitarán solamente cuando, además de cumplirse con lo dispuesto en el artículo 146 del Código Agrario en vigor, se satisfagan los siguientes requisitos:

I.- Que no se otorgue compensación individual en efectivo y que se cambien terrenos por terrenos;

II.- Que el particular permutante, bajo pena de nulidad absoluta, destine los terrenos ejidales que reciba, precisamente, a fines agrícola-ganadero-forestales;

III.- Que las cantidades en efectivo que resultaren en favor de las comunidades ejidales, con motivo de las permutas, se ingresen al Fondo Común de Fomento Ejidal;

IV.- Que exista opinión del Patrimonio Ejidal Nacional.



Artículos Transitorios:

Art. 1o.- Esta ley comenzará a regir diez días después - de su publicación en el Diario Oficial. Deroga todas las disposiciones anteriores que se le opongan.

Art. 2o.- El "Patrimonio Ejidal Nacional" substituirá, - dentro de lo dispuesto por esta Ley, al Fondo Nacional de Fomento Ejidal, creado por el Reglamento Presidencial de 23 de abril de 1959, en las funciones relativas a derechos y obligaciones, - depósitos, contratos, créditos y demás operaciones que se hubiesen celebrado conforme a dicho Reglamento.

Art. 3o.- Respecto de las solicitudes de permutas y expropiaciones de bienes ejidales, especialmente para fraccionamientos urbanos o suburbanos, que se hallen en trámite, serán -- turnados al Patrimonio Ejidal Nacional que opinará antes de que se continúe su tramitación.

Art. 4o.- En los decretos y resoluciones presidenciales de expropiación o permuta dictados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, que no se hubiesen ejecutado, la aplicación de los fondos comunes exigibles no entregados o no vencidos hasta la vigencia de esta ley, podrá modificarse, si así lo estima conveniente "Patrimonio Ejidal Nacional", previa conformidad de la mayoría de los ejidatarios afectados y con aprobación del Presidente de la República.